

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO N° 16/1964

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **26 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores SEPTIMIO FACCHINETTI LUIGGI, MANUEL RODOLFO SALGADO y ROBERTO LUIS MARTÍNEZ, bajo la Presidencia del primero de los nombrados; y:

CONSIDERANDO:

I. Que, en ejercicio de las facultades que el artículo 139 de la Constitución Provincial otorga al Poder Judicial, compete al Cuerpo formular su Presupuesto de Gastos para el ejercicio financiero 1965;

II. Que razones de índole económica hacen aconsejable adecuar dicho presupuesto dentro de las normas restrictivas que principios de austeridad imponen;

III. Que estas circunstancias han sido debidamente consideradas al formular el Presupuesto de Gastos que analiza, y es por ello que únicamente se ha previsto la inclusión de nuevos cargos cuya provisión es indispensable a la buena marcha de la administración de justicia;

IV. Que teniendo en cuenta el elevado costo de vida, el menor poder adquisitivo de nuestra moneda, y la necesidad de equiparar las retribuciones del personal del Poder Judicial a la de su similar en las demás reparticiones de la Administración Pública Provincial, se ha previsto aumento en los sueldos en proporción inversa a los montos asignados para el ejercicio financiero 1964.

DISIDENCIA PARCIAL DE FUNDAMENTOS DEL SEÑOR VOCAL DR. MANUEL RODOLFO SALGADO:

I. Que de acuerdo al artículo 28 inc. i) de la ley N° 39, coincidente con las normas de leyes análogas, en función del Tribunal, por sí o por uno de sus miembros, la inspección de Tribunales, y que esta tarea, en lo que hace a la Justicia de Paz, puede ser delegada en un funcionario, no es conveniente la creación de un cargo específicamente dedicado a Inspector de Justicia, denominación ésta análoga a la de los funcionarios administrativos encargados de controlar el funcionamiento de las personas jurídicas o sociedades anónimas.

II. Que las funciones de inspección, cuando sea necesario, pueden encomendarse a un secretario del Cuerpo, en particular al encargado de los trámites administrativos, función ésta que, por razones de volumen de trabajo debe recaer en el Secretario Electoral, suprimiendo la inconveniente exclusividad establecida por el art. 64 inc. a) de la Ley 39.

III. Que debe reformarse la mencionada Ley Orgánica de Tribunales en su título XII, suprimiendo la centralización de archivos que se dispuso siguiendo el modelo santafesino, y seguirse el sistema de la Provincia de Buenos Aires que mantiene sus archivos en las distintas cabeceras de sus departamentos judiciales. Ello, además de simplificar trámites y economizar esfuerzo y personal, evitará traslados de documentación siempre inconvenientes, y dará seguridad a partes y letrados sobre la ubicación de los expedientes y documentos de archivo.

IV. La descentralización de archivos armonizará con la reforma en preparación, además de ser un bien por sí misma y de no afectar situaciones creadas, porque, hasta ahora, la centralización no se ha puesto en práctica. Con la desaparición de los secretarios de Juzgado en los órganos jurisdiccionales se ha de dar la circunstancia de funcionarios que actualmente ocupan esos puestos y que por razón de título no están en condiciones de acceder al cargo de Juez. A ellos corresponderá la atención de los archivos, los protocolos de escribanos y de sentencias, y el trámite administrativo, descargando de esas engorrosas funciones a los tribunales y posibilitando a éstos una mayor dedicación en la tarea de administrar justicia.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1º) Aprobar el Presupuesto de Gastos e Inversiones para el ejercicio financiero 1965, que, en cinco (5) fojas, corre agregado al presente Acuerdo, y forma parte del mismo.

2º) Disponer la remisión del mismo al Poder Ejecutivo para que éste recabe la sanción legislativa correspondiente, todo ello de acuerdo a los preceptos constitucionales vigentes, aprobando los términos de la correspondiente nota de envío, que forma también parte del presente

Acuerdo.

3º) Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

Firmantes:

FACCHINETTI LUIGGI - Presidente STJ - SALGADO - Juez STJ - MARTÍNEZ - Juez STJ.

FUNDAMENTOS

Al considerarse la estructuración general del referido presupuesto, se ha tenido en cuenta la circunstancia económica por que atraviesa nuestra Provincia y de ello surge la marcada austeridad en los montos parciales que lo integran, a los fines de que, contemplando las necesidades mínimas exigibles, las erogaciones que la administración de Justicia importe, sin ser gravosas al erario público, no signifiquen el deterioro de las circunstancias particulares y especiales que son propias del Poder Judicial.

El aumento que en las remuneraciones se prevé, se ha estimado en los menores porcentajes posibles, ya que, si bien ellos no están acordes con la elevación de los índices de costo de vida, en su medida han de proporcionar las condiciones mínimas que el decoro y la dignidad de la magistratura exigen y, en su caso, asegurar al personal administrativo y de servicio, una retribución que le permita, si bien modestamente, afrontar el elevado costo de vida y le signifique, por ello mismo, un estímulo que incida en calidad de servicio cuya prestación se retribuye. En este último caso, se ha contemplado también la necesidad de equiparar los sueldos del personal a su similar dependiente del resto de la Administración Pública Provincial.

Se ha considerado que, por elemental principio de equidad y justicia, los porcentajes de aumentos de retribuciones sean establecidos en relación inversa a los montos de las asignaciones que para cada cargo correspondieron en el ejercicio 1964.

Por ello, para el personal Obrero y de Servicio y Administrativo y Técnico hasta la categoría de Oficial Superior 3º, se fijó un aumento del treinta por ciento (30%) del sueldo básico; desde Oficial Superior 2º hasta Juez de Paz de 2da., el veinticinco por ciento (25%), dejándose constancia que se incluye en este porcentaje al Juez de Paz de 2da. a los efectos de establecer diferencia con el Oficial Superior Mayor; y a Funcionarios de Ley, el diez por ciento (10%).

Se ha estimado necesario la inclusión, en el Presupuesto para el año 1965, del cargo de Inspector de Justicia. Abonan estas medidas, razones de necesidad que la buena marcha de la Administración de Justicia imponen. En efecto, el marcado aumento de litigiosidad tanto en la Justicia de Primera Instancia como en la de menor cuantía hacen necesario que el Poder Judicial cuente con los servicios de un funcionario que desempeñe las tareas de inspección en los ámbitos judiciales.

Dicho cargo se encontraba previsto en los presupuestos para los ejercicios financieros de 1961, 1962 y 1963, siendo suprimido en 1964, por motivos de economía. Si bien en aquel lapso, no se cubrió por no aconsejarse razones imperiosas de servicio, en la actualidad, por las causales enunciadas precedentemente, se ha previsto para el ejercicio económico 1965.

Iguals razones fundamentan la inclusión en el mismo presupuesto, del cargo de Jefe de Archivo General del Poder Judicial, creado por Ley N° 39 -Orgánica del mismo- según art. 104. El Cuerpo que presido, considera que el volumen de trabajo de los diferentes organismos judiciales, hacen necesario el cumplimiento de lo ordenado por la ley mencionada, y por ello, su inclusión en Presupuesto, juntamente con los siguientes cargos: Un (1) Oficial Superior 4º, dos (2) Auxiliares 1ros. y un (1) Ayudante 3º, a desempeñarse en el Archivo General.

Los cargos enunciados (Inspector de Justicia, Jefe de Archivo General y personal administrativo y de servicios consignados) son los únicos que modifican la nómina de personal con respecto al Presupuesto del año 1964.

En cuanto al Inciso 2º Otros Gastos, el Superior Tribunal se ve en la necesidad de incrementar determinadas partidas, aumentos necesarios para la buena marcha de la faz administrativa del Poder Judicial. En la Partida Principal 1 - Gastos Generales, se modifica el monto de las siguientes partidas y por las causas que se invocan:

PARCIAL 101) **Alquileres de inmuebles:** Se incrementa en la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$1.000.000 m/n), teniendo en cuenta el aumento de valores locativos y a fin de prevenir los alquileres de nuevos locales.

PARCIAL 103) **Combustibles y lubricantes:** Teniendo en cuenta un mayor consumo de combustible acarreado por el aumento de nuevas necesidades, se incrementa esta Partida en CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$50.000 m/n).

PARCIAL 104) **Comunicaciones:** Ante el posible aumento de tarifas, se incrementa esta partida en CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 100.000 m/n).

PARTIDA 110) **Impresiones, Propaganda y Publicaciones:** En razón de proyectarse la publicación del Boletín de Jurisprudencia del Superior Tribunal, como así por el aumento en las tarifas de publicaciones, se incrementa esta Partida en CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 50.000 m/n).

PARCIAL 113) **Pasajes:** Se incrementa en CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$50.000 m/n) motivado por el aumento de las causas judiciales y la necesidad de la

movilización de procesados.

Asimismo, en la Partida Principal 2, -Gastos Especiales- se incrementa el Parcial 208 Gastos de Representación, por haberse asignado en el nuevo Presupuesto una bonificación de CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$5.000 m/n) cada uno, a los Jueces de Paz de 1ra. y 2da. Categoría.

Se incrementa en la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 770.000 m/n) la Partida Principal Pago de Gastos e Inversiones de Ejercicios Anteriores incluidos los correspondientes al ex Territorio de Río Negro, a fin de afectarlos al pago de posibles expedientes que por diversas causas no puedan ser tramitados dentro del presente Ejercicio.

En el Inciso 5º Inversiones se modifican los montos de las siguiente Partidas:

Partida Principal 1) MOBLAJES Y ARTEFACTOS -Parcial 101-: Se incrementa en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$200.000,m/n) ante la posibilidad de la creación de un nuevo Juzgado, como así también para proveer de moblaje a diversos Juzgados de Paz.

PARTIDA PRINCIPAL 4) PARCIAL 401 – INMUEBLES Y OBRAS: Se reduce el cincuenta por ciento (50%) por estimar que dicha suma alcanzará para cubrir esas necesidades.

Partida Principal 7) Parcial 702 – INSTALACIONES: Se reduce a CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 100.000,-m /n) por igual motivo.

PARTIDA PRINCIPAL 9) Parcial 901 - VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y NAVALES: Se incrementa en SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 770.000 m/n) para la adquisición de un vehículo automotor destinado al Superior Tribunal de Justicia, en reemplazo del que actualmente posee, por el deficiente estado en que se encuentra este último, que incide sobre la prestación de servicios y ocasiona ingentes gastos.

No se prevén en el presente proyecto de Presupuesto, los nuevos órganos que necesariamente habrán de crearse para una buena administración de Justicia en la Provincia, pues los proyectos de leyes respectivas serán remitidos por el Cuerpo a la H. Legislatura, correspondiendo entonces, una vez dispuesta la creación, incrementar las previsiones presupuestarias para atender a ellas.

VIEDMA, 30 de Junio de 1964.

Firmante:

SALGADO - Juez STJ.